Asociación Benefactora de Niños "ASOBEN"

NIT. 800.219.710-5
Personería Jurídica No. 067 **del 11 de febrero de 1994** - Bogotá, D.C.
AV. Calle 68 A No.70-61 Teléfono 5647514 Bogotá D.C.
JARDIN COFINANCIADO LA FLORIDA

LOS SUSCRITOS CONTADORA Y REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICAN:

Que **LA ASOCIACION BENEFACTORA DE** NIÑOS ASOBEN. Identificada con Nit No. 800.219.710-5 en la cofinanciación del rubro de reconocimiento al uso del predio del mes de JUNIO del 2025 del convenio 8416 - 2025, jardín Infantil La Florida los gastos que a continuación se relacionan:

Arriendo predio	$	6.556.805
Total:	$	6.556.805

SON: Seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos cinco pesos m/cte.

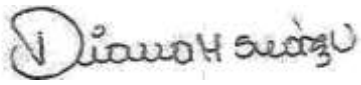
Se expide la presente en Bogotá. D.C. a los 30 días del mes de JUNIO del 2025

En constancia Firman,

Junio 2025 $5.737.704



FAEL COGOLLO AHUMADO
Representante Legal



DIANA MIREYA SUAREZ VARGAS
Contadora

*"Niñez y juventud **presente** y Futuro de Colombia*

DIAN

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
7b8e413fa8bbc4870dae769fcf43778911a68897d95f199b719491c055df9c3d653716e67f398a6fcb626def12f1ff19

Número de Factura: FV-14
Fecha de Emisión: 04/07/2025
Fecha de Vencimiento: 04/07/2025
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: FUNDACION SOCIAL E INTEGRAL LOS HIJOS DEL REY JESUS
Nombre Comercial: FUNDACION SOCIAL E INTEGRAL LOS HIJOS DEL REY JESUS
Nit del Emisor: 900006500
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 8899
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.
Dirección: CL 68 A 91 17 BRR LA FLORIDA
Teléfono / Móvil: 3214794159
Correo: contadoriglesiasinai@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: ASOCIACION BENEFACTORA DE NIÑOS ASOBEN
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 800219710
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.
Dirección: AV CL 63 70 61
Teléfono / Móvil: 3 1 0 8 4 2 9 9 3 1
Correo: asobenbogota@yahoo.es

Detalles de Productos

								IMPUESTOS				
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IVA	%	INC	%	Precio unitario de venta
1	ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO	DAY	30,00	$ 183.664,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.884,80	19.00			$ 5.509.920,00

Notas Finales

ARRIENDO MES DE JUNIO 2025
Linea de negocio:

Datos Totales



Documento generado el:
04/07/2025 09:27:27
Documento validado por la DIAN:
04/07/2025 09:27:28
XML Generado por: Solución Gratuita DIAN
800197268
PDF Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0

Subtotal	5509920
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	5509920
IVA	1046884.8
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0
Total impuesto (=)	1046884.8
Total neto factura (=)	6556804.8
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=) COP $	$ 6556804.8

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	5.509.920,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	5.509.920,00
IVA	1.046.884,80
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	1.046.884,80
Total neto factura (=)	6.556.804,80
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=) COP $	$ 6.556.804,80

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764073564266 Rango desde: 1 Rango hasta: 100 Vigencia: 2026-06-24

confiar coop

Sus depósitos están protegidos por el SEGURO PARA SU AHORRO www.fogacoop.gov.co fogacoop Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

DATOS DEL CLIENTE

Numero de Identificacion:	800219710
Nombre:	ASOCIACION BENEFACTORA DE NIÑOS ASOBEN
Cuenta:	500053731
Nombre del producto:	CONFIDIARIO
Consulta:	2025/07/01

DATOS DE TRANSACCION

Fecha Incial	**2025/07/01**
Fecha Final	**2025/07/01**
Cuenta	**500053731**
Estado	**ACEPTADA**
Tipo de Transaccion	**PROPIA**

DETALLE CONSULTA DE TRANSACCIONES

☐	ID DETALLE	TIPOTR	BANCO	NRO CUENTA	VALOR	CEDULA DEST.	NOMBRE DESTINATARIO	ESTADO	FECHA	NOMBRE TRANSACCION
☐	900165894	No disponible	Banco de Occidente	268840238	$ 6.263.978	No disponible	IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE ADORACION SIANI	Aceptada	2025/07/01	Proveedor

Este documento contiene informacion confidencial

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El señor **GERMAN RODRIGUEZ VARGAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.115.034 de Bogotá**, residente de esta ciudad quien obra en nombre de **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE ADORACION SINAJ ASMABLEAS DE DIOS** identificado con **Nit. 900.111.596-9**, y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **ASOCIACION BENEFACTORA DE NIÑOS ASOBEN identificado** con NIT **800.219.710-5**, representado por Rafael Cogollo Ahumedo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9090315 de Cartagena, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "Arrendatario'', manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento inmueble con fines comerciales, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – **Objeto:** Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble ubicado en **CL 68 A N° 91-17,** barrio Florida Blanca, Localidad de Engativá- Bogotá, el cual será exclusivamente destinado para Jardín Infantil y bajo la supervisión de las autoridades distritales.

Segunda. – **Canon de Arrendamiento**: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos cuatro pesos M/cte ($6.556.804)** que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador, dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes. En el lugar que estipulen las partes.

Tercera. – **Reajuste del Canon de Arrendamiento**: Cada **doce (12)** meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en acuerdo lo que estipule la ley del estado. Sobre el valor del último canon.

Cuarta. – **Vigencia**: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses, (1 año) contados a partir del primer día (01) del mes Enero de Dos Mil veinticinco (2025). No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un **(1) año**, si ninguna de las Partes con una antelación de Dos (02) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Articulo 518 del Código de Comercio.

Quinta. – **Entrega**: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en el siguiente estado: tres pisos de una casa, servicios de Acueducto y alcantarillado, energía.

Sexta. - **Reparaciones**: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas.

Séptima. – **Servicios Públicos**: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava. – Destinación: **El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo objeto social la cual consiste en: un establecimiento para Educación preescolar. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador**.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. Permisos y Licencias: Está a cargo exclusivamente del arrendatario tramitar la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que la Ley exija para el funcionamiento de su objeto social.

Décima. - **Restitución**: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas

condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima Primera. – **Renuncia**: El Arrendatario declara que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Segunda. – **Cesión**: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Tercera. – **Incumplimiento**: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Cuarta. – **Validez**: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Quinta. – **Línea(s) Telefónica(s):** El Inmueble se entrega en arrendamiento sin líneas telefónicas instaladas a la fecha del presente contrato

Décima Sexta. – **Merito Ejecutivo**: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Séptima. – **Cláusula Penal**: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a Tres (03) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava. – **Autorización**: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena. – **Prima Comercial.** EL ARRENDATARIO reconoce expresamente que el inmueble arrendado está debidamente acreditado por EL ARRENDADOR, y por lo tanto no habrá lugar a reconocimiento de suma de dinero alguna por concepto de prima comercial o "good will", a la terminación del contrato

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Bogotá DC a los 1 Días del mes de enero del año 2025, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador



German Rodríguez Vargas
C.C. No. 79.115.034 de Bogotá
Representante Legal de
I.C.C Asamblea de Dios
Nit: 900.111.596-9

El Arrendatario



Rafael Cogollo Ahumedo
CC: 9090315
Representante legal de
ASOCIACION BENEFACTORA DE NIÑOS
"ASOBEN" NIT 800219710-5